



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S. Nit: 900603062-1
Demandado	JULIÁN ANDRÉS MOSQUERA ORTIZ, C.C. 1.077.459.177
Radicado	05001-40-03-014-2021-00573-00
Asunto	Libra mandamiento
Auto:	Nº 0075

Cumplidas las exigencias del auto inadmisorio y toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S.** Nit: 900603062-1 y en contra de **JULIÁN ANDRÉS MOSQUERA ORTIZ, C.C. 1.077.459.177**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$2.798.000.00)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré N° **1826** aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **27 de noviembre de 2019**, y hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para

pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. Oscar Alesis Pérez Sepúlveda con T.P. N° 268.508 y la Dra. María Paulina Cedeño Pérez con T.P. No. 324.579 del C.S.J., advirtiéndole que la renuncia al poder no pone termino al mismo, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita, tenga en cuenta que la poderdante aporó notificación de la terminación del contrato de prestación de servicios, enviado por el señor Alejandro Avendaño Marín, según se evidencia a PDF 15 y tal como lo dispone el Inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso. Se advierte que la parte demandante puede actuar en causa propia en razón de la cuantía.

6.- Se advierte que el titulo valor original fue aportado por la parte actora al Despacho el 27 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36872c0b7cf728f58d9fafb8149f62cb872228a65d48d6ab045f6df5d6bcbb39**

Documento generado en 25/01/2022 03:17:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>